



INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESION DE FECHA 11 de abril de 2018

ACTA N.º 5402

Pág. 8

- Resolución n.º 7 -

EXPEDIENTE N.º 2016-70-1-00635.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
PROMULGACIÓN DE LA LEY N.º 19.557 DE FECHA 22/12/17,
MODIFICATIVA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 11.029,
DE 12/01/48, EN LA REDACCION DADA POR EL ARTÍCULO
15 DE LA LEY N.º 18.187 DE 02/11/07 Y POR EL ARTÍCULO 1º
DE LA LEY N.º 18.756 DE 26/05/11.

VISTO: la entrada en vigencia con fecha 19/01/18, de la ley n.º 19.577, de 22/12/17;-
RESULTANDO: 1º) que la referida norma sustituye el artículo 35 de la ley n.º 11.029,
de 12/01/948, en la redacción dada por el artículo 15 de la ley n.º 18.187 y las
modificaciones previstas en el artículo 1º de la ley n.º 18.756;-----

2º) que la División Notarial, la División Jurídica y el Departamento Agrimensura,
elaboraron sendos informes, según sus áreas de competencia, generándose el
intercambio de ideas en reuniones mantenidas con la Gerencia General y la
Presidencia del INC;-----

3º) que en tanto la inobservancia de la norma tiene consecuencias graves para los
administrados y operadores jurídicos; a saber: nulidad absoluta del negocio que
operará de pleno derecho; multa por incumplimiento equivalente al 25% del valor
real íntegro fijado por la Dirección Nacional de Catastro para el o cada uno de los
predios comprendidos en la operación, siendo subsidiariamente responsables las
partes del negocio jurídico así como el escribano que otorgare la documentación que
se inscribe en el Registro respectivo, se concluye que, a efectos de brindar
seguridad jurídica, tanto a nivel interno como hacia los operadores externos,
conviene que el Directorio se pronuncie, sobre los puntos a consideración,
realizando la posterior comunicación a la Dirección General de Registros, Banco de
la República Oriental del Uruguay, Asociación de Escribanos del Uruguay, Colegio
de Abogados del Uruguay y otros actores que se consideren de interés;-----

CONSIDERANDO: el informe final de los servicios, agregado a fs. 69 a 75;-----

EL DIRECTORIO RESUELVE (con 5 votos);-----

1º) Aprobar las conclusiones del informe referido en el considerando y, disponer: a)
A efectos del estudio de la situación de lindero, deberá estarse a la titulación y
planos debidamente inscriptos, que acompañen cada ofrecimiento que se realice en
cumplimiento de la ley n.º 19.577, de 20/12/17.-----

a.1) En el caso de que el campo a enajenar linde con aguas de ríos o arroyos
navegables y flotables o sus álveos, o con colonias o padrones afectados a la
colonización traslinderos, no corresponde el ofrecimiento previsto en el inciso 3º del
artículo único de la ley n.º 19.577.-----



INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESION DE FECHA 11 de abril de 2018

ACTA N.º 5402
Pág. 9

- a.2) En el caso de que el campo a enajenar linde con aguas de ríos o arroyos no navegables ni flotables o sus álveos, o con colonias o padrones afectados a la colonización, corresponde el ofrecimiento previsto en el inciso 3º del artículo único de la ley n.º 19.577.-----
- a.3) En el caso de que el campo a enajenar linde con aguas y álveos de lagos, lagunas, charcas y aguas embalsadas propiedad del Estado o con colonias o padrones afectados a la colonización traslinderas, no corresponde realizar el ofrecimiento previsto en el inciso 3º del artículo único de la ley n.º 19.577. Igual solución tendrá si linda con tierras fiscales.-----
- a.4) En el caso de que el campo a enajenar linde con aguas y álveos de los lagos, lagunas, charcas y embalses que estén en terrenos propiedad de particulares, corresponde realizar el ofrecimiento previsto por el inciso 3º del artículo único de la ley n.º 19.577.-----
- a.5) En el caso de que el campo a enajenar linde con camino público (nacional, departamental o vecinal) o con colonias o padrones afectados a la colonización traslinderas a dicho límite artificial, no corresponde el ofrecimiento regulado por el inciso 3º del artículo único de la ley n.º 19.577.-----
- b) En el caso de enajenación de un campo ubicado en más de un departamento, cuya superficie no sea la exigida por la normativa vigente en el departamento respectivo, no corresponde realizar el ofrecimiento regulado por el inciso 2º del artículo único de la ley n.º 19.577.-----
- c) Las promesas de compraventa inscriptas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley n.º 19.577, de campos con una superficie inferior a 500 has coneat 100, no están comprendidos en la obligación impuesta por los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley n.º 11.029, de 12/01/948, según la redacción dada por ley n.º 19.577, de 22/12/17.-----
- d) Los campos de una extensión inferior a 500 ha CONEAT 100 vendidos en remates judiciales celebrados antes del 19/01/18, no están comprendidos en la obligación impuesta por los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley n.º 11.029, de 12/01/948, según la redacción dada por la ley n.º 19.577, de 22/12/17.-----
- e) En el caso de enajenación, o de resultar necesario para el estudio de títulos de propiedad, el Instituto Nacional de Colonización expedirá un certificado estableciendo si un padrón es lindero o no es lindero, cuya vigencia será de 180 días contados desde la emisión del respectivo certificado, dentro de cuyo plazo deberá otorgarse el negocio jurídico proyectado: promesa de compraventa o compraventa definitiva.-----
- f) Quedan fuera de la obligación de ofrecer, las compraventas otorgadas en cumplimiento de promesas de compraventas inscriptas después del 19/01/18, que se hubieran realizado teniendo como referencia un certificado negativo de linderos expedido por el INC.-----



INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESION DE FECHA 11 de abril de 2018

ACTA N.º 5402

Pág. 10

2º) Fijar el valor de los certificados a expedirse en aplicación de la ley n.º 19.577, en \$ 1.050, que se actualizará en junio/2018 y posteriormente tendrá actualizaciones semestrales considerando el valor de la UR de ese momento, redondeado al billete en circulación de menor denominación.-----

3º) Comuníquese a la Dirección General de Registros, Banco de la República Oriental del Uruguay, Asociación de Escribanos del Uruguay y Colegio de Abogados del Uruguay y publíquese en la página WEB institucional.-----

Dra. MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUINTELA
SECRETARIA DE DIRECTORIO